



**INSTITUTO DEL
MAR ALMIRANTE
CARLOS CONDELL**
FUNDACIÓN CONDELL

REGLAMENTO EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR 2023

DECRETO 67/2018

Liceo Bicentenario de Excelencia
Instituto del Mar Almirante Carlos Condell

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
TITULO I: PRINCIPIOS Y GENERALIDADES	3
TITULO II: DE LA EVALUACIÓN	5
TÍTULO III: INFORMACIÓN Y PROCESOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS	9
TÍTULO IV: DE LAS AUSENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	10
TÍTULO V: DE LAS FALTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS	13
TÍTULO VI: DE LAS INSTANCIAS MÍNIMAS DE LA ENTREGA DE LOS TIEMPOS PARA COMUNICAR PROCESOS Y RETROALIMENTACIÓN	14
TÍTULO VII: DE LA CALIFICACIÓN	16
TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN	18
TÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL	22
TÍTULO X: DE SITUACIONES DE INGRESOS, RETIROS ESPECIALES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.	23

PRESENTACIÓN

El Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, R.B.D. N° 106-6, es un establecimiento educacional que imparte educación media Diferenciada Técnico Profesional, abarcando una enseñanza que acoge a niños, niñas, jóvenes y adolescentes, desde 7º año básico a 4º año medio, en un régimen de jornada escolar completa. Elabora e implementa el Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, de acuerdo a la normativa vigente establecida en el Decreto 67/2018, del Ministerio de Educación, el cual, permite a los Establecimientos Educacionales, tomar decisiones en materias referidas al proceso de evaluación del aprendizaje de los estudiantes.

El presente reglamento, responde a lineamientos establecidos en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, de acuerdo al Decreto 67/2018. Asimismo, tiene como propósito, promover y asegurar el desarrollo pedagógico - curricular adecuado para los estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), que ordena y regula los procedimientos, para fortalecer criterios y normas pedagógicas en el proceso de evaluación y aprendizajes, favoreciendo la calidad, diversificación, equidad e integridad en concordancia con el curriculum nacional vigente.

La elaboración del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción fue realizada con la participación de directivos y cuerpo docente.

TITULO I: PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

Artículo N°1: La Dirección, directivos, cuerpo docente y Consejo Escolar del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, establecen el presente reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, para el periodo 2023 – 2024 y la determinación, orientaciones y principios de los aspectos pedagógicos y administrativos que se señalan.

Artículo N°2: De acuerdo a la normativa vigente y principios generales dispuestas en el presente reglamento, el que regirá para todos los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), en sus niveles de educación de: 7º y 8º año Básico, 1º y 2º año de Educación Media y 3º y 4º año de Enseñanza Media Diferenciada Técnico Profesional.

Artículo N°3: Los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), serán evaluados en régimen semestral, en concordancia con calendario ministerial regional y/o a las condiciones que acuerde el establecimiento educativo.

Artículo N°4: En el presente documento se presenta para los distintos niveles de enseñanza de El Liceo Bicentenario de Excelencia Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), los principios, orientaciones y herramientas que enmarcan la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en las normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción del decreto 67/2018.

Artículo N°5: La elaboración del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, corresponde a un proceso de participación de directivos y cuerpo docente, asimismo la socialización de este a las y los estudiantes, padres, madres, apoderados y/o tutores legales y/o comunidad educativa del establecimiento educacional.

Artículo N°6: El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para las y los estudiantes que cursen modalidad tradicional en los niveles básica, media y formación diferenciada.

Para efectos de este documento se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, el establecimiento educacional, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto 67/2018.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por profesionales de la educación para que tanto ellos como las y los estudiantes, puedan obtener evidencias e interpretar la información sobre el aprendizaje, para la toma de decisiones, que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje, mediante un número, símbolo o concepto que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado,

mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

- e) Promoción: Acción mediante la cual la o el estudiante, culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) Aula: Cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- g) Evidencia: Refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje.
- h) Interpretar: En este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo N°7: El proceso de evaluación, forma parte de una instancia de aprendizaje, no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse y distinguir en el aula según su propósito o intencionalidad las evaluaciones formativa o sumativa.

El Proceso de evaluación contempla las siguientes clases o tipos:

- a) Evaluación Diagnóstica: Tiene como propósito recoger información en virtud de las habilidades, destrezas y conocimientos que poseen las y los estudiantes al inicio de un proceso de enseñanza – aprendizaje, lo que permite recoger e interpretar las evidencias para planificar y tomar decisiones en función de las necesidades y realidad de cada estudiante y del grupo curso en general.
La Evaluación Diagnostica se aplica al inicio del año escolar en las asignaturas del plan general y módulos de las especialidades, igualmente puede ser aplicada desde acciones planificadas, para monitorear y acompañar el aprendizaje, al inicio de una unidad, tema, objetivo de aprendizajes basales, complementarios o transversales, quedando estas de evidencias del desempeño para interpretación de los docentes. Su aplicación será obligatoria durante la primera quincena del año escolar para las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias, para los niveles de 7º y 8º año básico y para la enseñanza media completa, se incorpora Inglés a las asignaturas mencionadas. En el caso de las asignaturas y módulos no nombrados en este documento, quedará a criterio y disposición de la o el docente que las imparte para su aplicación, éstas deben ser retroalimentadas hacia los estudiantes durante la

semana siguiente a su aplicación y socializadas e informadas a los padres y/o apoderados, en entrevista o reunión de apoderados.

La calificación de la evaluación diagnóstica será registrada mediante la representación de conceptos en el libro de clases, la cual no incidirá en el promedio semestral y/o anual de las asignaturas o módulos de la o el estudiante. Esta quedará registrada de la siguiente manera:

RANGO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
6.0 a 7.0	L	Logrado
5.0 a 5.9	M/L	Medianamente Logrado
5.9 a 4.9	V/L	Vías de Logro
1.0 a 3.9	NL	No Logrado

- b) Evaluación Formativa: Se entenderá como proceso continuo y permanente de análisis y reflexión de evidencias, para avanzar progresivamente hacia el logro de aprendizajes, se realiza durante todo el proceso de enseñanza - aprendizaje, con un propósito formativo de monitorear y acompañar, para la toma de decisiones pedagógicas, ajustes de la enseñanza, retroalimentación y acompañamiento en el aprendizaje de los estudiantes, lo que permite reactivar y potenciar trayectorias de aprendizajes, siendo su calificación no incidente directamente en el promedio de las asignaturas o módulos. Estas evaluaciones serán contempladas y realizadas para obtener e interpretar información para adoptar decisiones, nutrir, diversificar estrategias en los procesos de enseñanza, en todos los niveles del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), como un ejercicio deliberativo en base a la reflexión pedagógica.
- c) Evaluación Sumativa: Se entenderá como proceso de aprendizaje, que cumple un propósito sumativo asociado a una calificación numérica, que entrega información centrada en la representación del logro de determinados objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza, el cual debe ser comunicado y retroalimentado a las y los estudiantes. Estos resultados pueden ser utilizados formativamente, ya que entregan información que permite adecuar los procesos de enseñanza y retroalimentar a las y los estudiantes en su trayectoria educativa, invita a la reflexión y toma de decisiones pedagógicas, para ajustar y diversificar estrategias o actividades planificadas.

Artículo N°8: Se entiende como instrumento de evaluación a cualquier herramienta tentativa, flexible y susceptible de ir afinándose en función de la evidencia que se recoja

sobre los aprendizajes de los y las estudiantes que utiliza el docente, considerándolos como parte de la enseñanza y aprendizaje, para generar lineamientos para la articulación de los distintos instrumentos curriculares (BBCC, programas y planes de estudios, textos escolares u otros) alineados con el contexto, el enfoque y los principios de evaluación, cuya elección dependerá de el o los objetivos, necesidad y características individuales y grupales de los estudiantes y grupo curso, podemos identificar las siguientes:

- a) Pruebas: Instrumento evaluativo, que permite al docente verificar el nivel de logro de los aprendizajes, destrezas y habilidades, por parte del estudiante. Se puede identificar en estos instrumentos pruebas escritas y orales, asimismo, pueden comprender una práctica de evaluación formativa complementaria de análisis, como un aspecto indisoluble de la práctica pedagógica con el foco desde buscar y entender el progreso en el desarrollo del aprendizaje de las y los estudiantes, y cómo apoyarlos de la mejor manera posible en función de dicho progreso.
- b) Rúbricas: Instrumento de evaluación que describe distintos niveles y calidad de una tarea, proyecto o actividad determinada, que permite ubicar e identificar en una escala de descripción de criterios, el grado de desarrollo y progresión de habilidades (cognitivas, sociales, procedimentales), destrezas, conocimientos, etc. que se utilizan para evaluar el trabajo del estudiante, entregando una retroalimentación informativa del desarrollo del proceso evaluativo.
- c) Lista de Cotejo o de Control: Instrumento de evaluación que registra dos opciones posibles, la presencia o ausencia de procedimientos, actitudes, conductas, objetos o productos, etc. que se desea y pretende evaluar. Su escala de valoración es dicotómica e informativa, siendo estas dos opciones opuestas y mutuamente excluyentes, lo que radica en que no se pueden elegir ambas a la vez.
- d) Escala de Apreciación: Instrumento de evaluación que presenta una lista de rasgos esperados, acompañados de una escala de valoración progresiva de niveles de consecución graduales, los que se analizan para establecer el grado en que dicha característica se evidencia en el desempeño de los estudiantes. Están compuestas al menos por tres categorías progresivas, descriptivas o numéricas.
- e) Diario o Bitácora: Instrumento que orienta el seguimiento y monitoreo del estudiante, mediante el registro narrativo, se puede utilizar en clases, actividades, unidad, etc. en los distintos niveles educativos.
- f) Portafolio: Instrumento que permite monitorear y recopilar información de diferentes trabajos o evidencias que los estudiantes van desarrollando a lo largo del proceso de proyectos, ya sea reflexiones, evaluaciones escritas, ensayos u otras producciones que se hayan determinado previamente. Esta recopilación de

evidencias representa el proceso de aprendizaje que van desarrollando los equipos de trabajo como también podría incluir los procesos de avance individual.

Los instrumentos de evaluación mencionados, corresponden a herramientas y estrategias utilizadas para la evaluación de los aprendizajes que son utilizados mayoritariamente. La evaluación en el aula no se restringen a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Independientemente, cada departamento de asignatura, de especialidad, nivel, comprende acciones planificadas previamente, que definirán el instrumento más adecuado los que se originan en el momento de la interacción pedagógica cotidiana, de acuerdo a las características y necesidades de los estudiantes o grupo curso, pudiendo tener o no una calificación asociada.

Artículo N°9: Todo proceso evaluativo o actividad deberá contar con una evidencia de aprendizaje, es decir, un instrumento asociado para su evaluación.

Artículo N°10: El agente evaluador, se distingue en el proceso de evaluación como alternativas que se llevan a cabo por los colaboradores de dicho proceso, éstas pueden ser:

Carácter de la Evaluación	Agente Evaluador
Autoevaluación	Estudiante evaluado - Valoración propia que hace el estudiante de su desempeño y aprendizaje.
Coevaluación	Estudiante(s) pares - Valoración de los aprendizajes logrados, ya sea por algunos de sus miembros o del grupo en su totalidad.
Heteroevaluación	Participantes externos del proceso de evaluación - Evalúan una actividad, objeto o producto, evaluadores distintos a las personas evaluadas.

Artículo N°11: Todos los instrumentos de evaluación que correspondan a un formato físicos, virtual o conlleven a una calificación, deberán contener como mínimo, con la siguiente información de evidencia:

- Logo institucional representativo del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos CondeLL.
- Asignatura o módulo de la evaluación.
- Tipo de Evaluación
- Identificación de la o el docente que imparte la asignatura o módulo.
- Identificación del estudiante o de los estudiantes en caso de instrumentos grupales.
- Objetivo u objetivos del proceso de evaluación.
- Instrucciones generales y específicas.

- Identificación para registro de la calificación y puntaje de ser necesario.

Artículo N°12: Cada departamento de asignatura y de formación diferenciada técnico profesional, de acuerdo a cada nivel, asignatura del plan general y módulos semestrales y/o anuales, dependiendo de las características y organización colegial anual, deberán presentar al inicio del año escolar un informe que indique la cantidad de evaluaciones y calificaciones a aplicar y registrar en cada semestre. En este sentido, se deben considerar y aplicar los procesos de carácter formativos, para el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo a lo indicado en el decreto 67/2018 y establecido en el artículo N°7 del presente reglamento. Dicha información debe ser enviada a subdirección pedagógica y queda sujeta a su aprobación.

TÍTULO III: INFORMACIÓN Y PROCESOS MULTIDISCIPLINARIOS DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

Artículo N°13: La información sobre evaluaciones y calificación se entregará al estudiante, padres y/o apoderados a través de un calendario de evaluación para conocimiento general, es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el Liceo , así como concurrir a las reuniones o entrevistas a los que se los cite para este fin.

Artículo N°14: Se diseñará mensualmente un calendario de evaluaciones por cada curso, el que registrará los procedimientos evaluativos de cada asignatura o módulo, para esto, cada docente de acuerdo a su nivel, debe enviar la información pertinente la última semana de cada mes en curso. El diseño del calendario será responsabilidad de subdirección pedagógica, y se debe considerar en este, que los estudiantes no podrán rendir más de dos evaluaciones sumativas o de novel en un mismo día.

Artículo N°15: El calendario mensual de evaluación, será entregado al inicio de cada mes en curso, siendo responsabilidad del estudiante conservarlo, socializarlo y hacerlo llegar a su apoderado. Si el estudiante no se encuentra el día de la entrega, será su responsabilidad solicitarlo a subdirección pedagógica o profesor tutor.

Artículo N°16: Para todo proceso evaluativo o experiencia de aprendizaje que se lleve a cabo para todos las asignaturas. Módulos o niveles, deberá ser informado y socializado con los estudiantes en virtud de sus criterios e indicadores, forma y tipo de evaluación o experiencia que se llevará a cabo, de manera anticipada, con al menos 5 días hábiles antes de su realización.

Artículo N°17: De acuerdo a lo establecido en el decreto 67/2018, ningún estudiante podrá ser eximido de alguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los niveles que contemple dicho plan.

Artículo N°18: Tanto la formación general como la formación diferenciada técnico profesional, en todos sus niveles de enseñanza, podrán realizar proyectos de aprendizaje articulados intersectorial y territorial, los que tendrán por objetivo la revinculación y continuidad educativa, para favorecer el logro de aprendizajes contextualizados, significativos y vinculados con la comunidad, que consideran y pesquisan aprendizajes planteados en los instrumentos curriculares vigentes, levantando necesidades y potencialidades. Los proyectos de articulación se podrán desarrollarse y acompañar las siguientes modalidades:

a) Articulación entre Asignaturas de formación general: Tendrá como objetivo el desarrollo de aprendizajes que contextualicen las destrezas y conocimientos asociadas a las asignaturas de formación general.

b) Articulación entre Módulos y/o Asignaturas de formación general: Tendrá como objetivo el desarrollo de aprendizajes que contextualicen las competencias y destrezas asociadas a los módulos y asignaturas.

c) Articulación entre Módulos de formación diferenciada: Tendrá como objetivo el desarrollo de aprendizajes que contextualicen las competencias y habilidades y capacidades territoriales de los módulos.

TÍTULO IV: DE LAS AUSENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo N°19: Es responsabilidad del apoderado acercarse al Liceo a justificar y comunicar cualquier ausencia, independiente del motivo, situación o causa del estudiante, esta justificación quedará formalizada en un registro y deberá realizarse con los asistentes de formación y convivencia, docentes, tutores, subdirección pedagógica o Dirección, según corresponda, de acuerdo a lo establecido y la aplicabilidad en el presente reglamento y RICE. La justificación a todo proceso evaluativo y calendarizado debe ser con al menos un plazo no superior a 48 horas, para la aplicación de los procesos evaluativos individual del estudiante, lo que fija recalendarizaciones de evaluaciones pendientes para su posterior registro en el libro de clases.

Artículo N°20: Los estudiantes que, tengan impedimentos para asistir por enfermedad u otras situaciones (viajes, suspensiones, actividades, etc.), en un tiempo igual o inferior a 5 días hábiles, deben ser justificas por el apoderado en un plazo no superior a 48 horas. Dicha

justificación debe explicar y comprobar los motivos y causa de inasistencia, por medio de un certificado médico, informe o documento, según corresponda, de ser validada dicha justificación por el docente o subdirección pedagógica, al reintegro del estudiante, se le aplicará procedimientos de evaluación individual. Cada situación en particular será acordada en conjunto por el docente de asignatura o módulo y Subdirección Pedagógica, para la recalendarización de las evaluaciones pendientes, las cuales serán informadas al estudiante dejando el registro en el libro de clase por el docente a cargo. Esta situación será efectiva, solo para justificaciones validadas e inferiores a una semana de fijada la evaluación.

Artículo N°21: Los estudiantes que, tengan impedimentos para asistir por enfermedad u otras situaciones (viajes, actividades, etc.) debidamente justificadas por el apoderado, por un periodo superior a 5 días hábiles, por medio de certificado médico, informe o documento, según corresponda, que comprueben y expliquen la razón de la ausencia, en un plazo no superior a 48 horas, se les aplicará procedimientos de evaluación individual. Cada situación en particular será acordada en conjunto por el docente de asignatura o módulo y Subdirección Pedagógica, para la recalendarización de las evaluaciones pendientes, las cuales serán informadas al apoderado y estudiante dejando el registro en el libro de clase por el docente a cargo, considerando fijar dichas evaluaciones en horarios lectivos de cada asignatura o módulo, con el o la docente a cargo.

Artículo N°22: En ningún caso un estudiante puede ser evaluado o registrada una calificación en el libro de clases en su ausencia, exceptuando situaciones especiales de ausencia prolongadas por enfermedad o situación excepcional respaldadas y validadas. En este caso, se pueden enviar evaluaciones de carácter formativa o sumativas para que la o el estudiante las realice en su hogar, considerando lo que indica la justificación entregada y validada, la que debe ser por medio de una certificado médico y/o médico tratante, u documento que indique la imposibilidad de asistir al liceo y la recomendación explícita de que se recomienda el envío de material para el hogar. La decisión y organización de dichas evaluaciones serán determinadas por Subdirección Pedagógica, junto a Dirección y el apoderado, determinarán la cantidad y carácter de los instrumentos.

Artículo N°23: En el caso de ausencia o tengan evaluaciones pendientes los(as) estudiantes de formación diferenciada técnico profesional, se analizarán los casos de forma individual por el docente del módulo, jefe o coordinación de especialidad y Subdirección Técnica Profesional, para determinar el proceso y procedimiento de evaluación.

Artículo N°24: Los estudiantes que se ausenten por viajes de experiencias formativas, deportivas, culturales, etc. debidamente justificadas especificadas en el Art. N°19, que representen o no al Liceo, no podrán ser evaluados durante la semana de su reintegro a clases. En dichos casos, aplica las acciones especificadas en el artículo N°20 del presente reglamento, siendo consideradas ausencias justificadas.

Artículo N°25: La ausencia del estudiante y posterior calendarización de un proceso evaluativo, deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases, independiente de su justificación.

Artículo N°26: Los estudiantes debido a ausencias no justificadas, que no fueran evaluados o que no participen de alguna experiencia pedagógica evaluada, formativa o sumativa, el o la docente deberá efectuar los siguientes procedimientos:

- a) Los estudiantes serán evaluados con la misma exigencia que el resto de sus compañeros, por lo que, el docente que realice una evaluación o experiencia pedagógica, debe dejar registro en la hoja de vida del libro de clases de los estudiantes ausentes.
- b) El o la docente debe determinar el lugar y hora en que se rendirá dicha evaluación o experiencia pedagógica durante un periodo no superior a una semana como máximo desde su retorno al Liceo, dejando registro en la hoja de vida del estudiante dicha calendarización.
- c) Si el estudiante se ausente nuevamente por segunda ocasión a la misma evaluación recalendarizada y previamente comunicada, si no cuenta con un justificativo médico o validado, será calificado de acuerdo al no cumplimiento de los logros de aprendizajes (nota mínima) dejando registro en la hoja de vida del estudiante en el libro digital.
- d) Asimismo, la ausencia reiterada del estudiante a las evaluaciones programadas y/o recalendarizadas a las asignaturas o módulos sin justificación o que no cumplan los acuerdos establecidos, serán calificados de acuerdo al no cumplimiento de los logros de aprendizaje (nota mínima), dejando registro en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases.
- e) Para los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico Profesional, que estén bajo la modalidad DUAL, los plazos regirán desde su retorno al Liceo, si él o la docente no lo genera en los tiempos estipulados.

Artículo N°27: En caso de que él o la estudiante se encuentren en una situación de ser padre, madre o encontrarse embarazada, deberá ser comunicada oportunamente por el apoderado, a Dirección del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos CondeLL, (en un plazo de 30 días antes del inicio de su descanso o no superior a 48 horas de encontrarse en situación de ser madre o padre), para adoptar los procedimientos evaluativos, de acuerdo a:

- a) La ausencia de él o la estudiante en los primeros meses del año académico, pero se reintegre antes de que culmine el primer semestre, se le entregará un programa con los contenidos vistos durante su ausencia, junto a un calendario de evaluaciones que le permita demostrar el nivel de aprendizaje alcanzado, el que deberá cumplir de acuerdo a las fechas acordadas, para acceder al promedio semestral correspondiente. Será responsabilidad de la estudiante respetar y cumplir con los contenidos solicitados.
- b) La ausencia de él o la estudiante a partir del inicio del segundo semestre, pero se reintegre antes de la culminación del año académico, se procederá de la misma forma que en el inciso anterior, para acceder al promedio semestral correspondiente y a la situación final. La estudiante deberá cumplir y respetar los compromisos académicos consensuados en las fechas acordadas, si no, será evaluada y calificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del presente reglamento.
- c) La ausencia de él o la estudiante al término del año académico, se anticipará el cierre de su año académico, considerando para esto, las evaluaciones obtenidas a la fecha de su descanso maternal.

TÍTULO V: DE LAS FALTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo N°28: La situación de plagio, engaño o copia en actividades evaluativas, estas serán retiradas e invalidadas para efectos de calificación, determinado una nueva instancia e instrumento para su realización en un plazo no superior de una semana, el docente deberá dejar registrada dicha situación en la hoja de vida de él o los estudiantes en el libro de clases, y establecer lugar y hora para su rendición, la cual no necesariamente podrá ser aplicada por el docente (sólo en esta situación), además de aplicar lo establecido en el RICE. Si esta situación vuelve a suceder, el docente debe comunicarlo al apoderado y consensuar acuerdos y compromisos los que quedarán en evidencias de actas de registros.

Artículo N°29: Cualquier tipo de evaluaciones sin desarrollo, arrugadas, rasgadas, en malas condiciones, con representaciones que no estén el contexto del instrumento, como dibujos o expresiones soeces o lenguaje soez que entregue un estudiante y que impidan su óptima revisión, o que se niegue a relazarla, se determinará un nuevo instrumento, si corresponde, e instancia del procedimiento, considerando el mismo nivel de exigencia para su realización, la que debe efectuarse la misma semana, el docente deberá dejar registrada dicha situación en la hoja de vida de él o los estudiantes en el libro de clases, y establecer lugar y hora para su rendición, la cual no necesariamente podrá ser aplicada por el docente (sólo en esta situación), además de aplicar lo establecido en el RICE. Si esta situación vuelve a suceder, el docente debe comunicarlo al apoderado y consensuar acuerdos y compromisos los que quedarán en evidencias de actas de registros.

Artículo N°30: En el caso de la asignatura de Educación Física y Salud, para los estudiantes que no puedan realizar las actividades físicas propias de la disciplina, ya sea por justificativos médicos y/o validados, se establecerán actividades evaluativas de reemplazo, que conlleven al logro de los aprendizajes.

Para la resolución de otras situaciones relacionadas con el presente artículo, deberán ser informadas a Subdirección Pedagógica, para consensuar y establecer los mecanismos de curriculares pedagógicos, según corresponda en cada caso.

Artículo N°31: No se podrá realizar una evaluación de ningún tipo en las asignaturas, módulos y/o talleres, si las y los estudiantes no conocen aún sus resultados, retroalimentación o proceso evaluativo anterior.

TÍTULO VI: DE LAS INSTANCIAS MÍNIMAS DE LA ENTREGA DE LOS TIEMPOS PARA COMUNICAR PROCESOS, RETROALIMENTACIÓN Y REFLEXIÓN

Artículo N°32: La planificación de los tiempos para las reuniones de Padres y Apoderados deben centrarse en aspectos pedagógicos, en donde el docente, informa y comunica los resultados y logros de aprendizajes de forma similar a la entrega de los estudiantes, para hacerlo más comprensible, fortaleciendo el vínculo e involucrar en el proceso de enseñanza aprendizaje, generando alianzas, de acuerdo con el contexto y realidad de cada familia.

Artículo N°33: Las instancias formales de comunicación y toma de acuerdos, serán realizadas en consejo de profesores, reunión de departamento, jornada reflexión, consejo escolar, padres y apoderados entre otros, quedando registradas en actas de los presentes.

Artículo N°34: Todo proceso evaluativo debe ser entregado a los estudiantes en un plazo máximo de dos semanas o 10 días hábiles, desde el momento de su aplicación, el que debe ser retroalimentado por los docentes de las asignaturas o módulos correspondientes que tengan 4 o menos horas pedagógicas de clases semanales, para las asignaturas o módulos que tengan 6 o más horas pedagógicas semanales de clases con un mismo curso, el plazo máximo corresponderá a 5 días hábiles o una semana, para optimizar los procesos de retroalimentación, el que tiene como objetivo el desarrollo de prácticas de forma transversal y sistemática, como intervención pedagógica que se vale de información evaluativa para orientar a las y los estudiantes en aspectos específicos de su propio desempeño.

Artículo N°35: La retroalimentación se entenderá como parte fundamental de cada proceso evaluativo, para esto los docentes de todas las asignaturas o módulos deben asegurar el

acceso de cada estudiante a la entrega de información de sus resultados sobre su proceso de aprendizaje mediante el análisis y reflexión de sus aciertos y errores, fortalezas y debilidades, lo que también invita a la reflexión pedagógica del docente, a profundizar respecto a sus prácticas pedagógicas para el ajuste y toma de decisiones en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En esta línea identificamos dos tipos de retroalimentación:

a) Retroalimentación General o Grupal: Esta acción es realizada por el docente al grupo curso en el momento de entregar los resultados de un proceso o instancia evaluativa que comprende y promueve la reflexión como parte fundamental de cada proceso evaluativo, el que contempla monitoreo, acompañamiento para orientar y comprender, reconociendo las características y particularidades del grupo curso, de acuerdo a sus necesidades.

b) Retroalimentación Individual o Personal: Acción de diálogo reflexivo entre el docente y el o la estudiante, que tiene como objetivo promover diferentes metodologías y estrategias que potencien y favorezcan el desarrollo de los aprendizajes en la evaluación para asegurar el acceso de cada estudiante a información relevante y futura, lo que promueve e incentiva al estudiante a reconocer sus potencialidades y aspectos a mejorar, esta instancia puede generar compromisos los que deben quedar registrados y evidenciados en acta de entrevista personal.

Artículo N°36: La reflexión pedagógica se efectúa de forma individual y colectiva. Para que el diálogo reflexivo y colaborativo sea una realidad, cada docente deberá procurar enfrentar su práctica habitual, considerando la reflexión como base de su experiencia profesional, ya que esta recoge información sobre los aprendizajes de los(as) estudiantes, le permite ir analizando qué aspectos de su práctica pedagógica parecen haber apoyado y facilitado más el desarrollo de estos aprendizajes y cuales tuvieron menor impacto, y así tomar decisiones oportunas para ajustar las estrategias utilizadas, lo planificado, proporcionar apoyo o adecuaciones particulares para ciertos estudiantes a partir de un enfoque inclusivo.

Asimismo, se entenderá el enfoque inclusivo como la diversificación de la evaluación como una práctica pedagógica que es esencial para visibilizar y hacerse cargo de las diferencias presentes en toda sala de clases, distinguiendo y atendiendo a las necesidades de aprendizaje de los y las estudiantes.

Artículo N°37: Para las disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes y el desarrollo profesional docente, la reflexión pedagógica forma parte

fundamental de los procesos de enseñanza aprendizaje, las instancias de participación de este proceso, se tornarán y desarrollarán, tanto en: reunión de directivos, reuniones de profesores, reunión de departamentos, reunión con subdirección pedagógica o técnica profesional, reunión con psicopedagogo y/o educador(a) diferencial, trabajo individual, jornadas de reflexión pedagógica, consejos de evaluación, etc.

TÍTULO VII: DE LA CALIFICACIÓN

Artículo N°38: Para todos los estudiantes se aplicará un nivel de exigencia de un 60% en todas las calificaciones aplicadas por las asignaturas, módulos, experiencias o actividades de aprendizaje del plan de estudio, en régimen de periodo semestral, las cuales deben contar con un mínimo de dos calificaciones por semestre.

Artículo N°39: Cada departamento de asignatura del plan general y de formación diferenciada técnico profesional, de acuerdo a cada nivel, y en base a criterios y lineamientos pedagógicos y curriculares, establecerán al inicio del año lectivo la cantidad de calificaciones por cada semestre, para asignatura del plan general y módulos semestrales y/o anuales, en documento o informe departamental, para establecer las calificaciones, se debe considerar la planificación semestral y anual para dichas asignaturas o módulos, no debe basarse en la cantidad de horas definidas en el Plan de Estudio y debe contemplarse la posibilidad de ser ajustada en el transcurso del año.

Dicha información debe ser enviada a subdirección pedagógica y queda sujeta a su aprobación.

Artículo N°40: Las calificaciones de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en la calificación final anual ni en la promoción escolar de las y los estudiantes, no deberán tener repercusiones para ellos y ellas en su trayectoria educativa o continuidad de estudios.

Artículo N°41: El registro de las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación, se expresarán a través de conceptos, los cuáles deben quedar registrados en el libro de clases, de acuerdo a lo siguiente:

RANGO	CONCEPTO	DEFINICIÓN
6.0 a 7.0	MB	Muy Bueno
5.0 a 5.9	B	Bueno
5.9 a 4.9	S	Suficiente
1.0 a 3.9	I	Insuficiente

Artículo N°41: La calificación final anual de cada asignatura o módulo que incide en el promedio general de las y los estudiantes, evidenciada de los resultados de procesos evaluativos, deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo N°42: La calificación final del periodo escolar y de final de año de una asignatura o modulo no necesariamente debe corresponder a un promedio simple de todas las calificaciones del periodo escolar en la asignatura o módulo. En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, se puede proporcionar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencias más recientes del aprendizaje, dado que el o la estudiante podría evidenciar logros que representen su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas. No obstante a lo anterior, ninguna evidencia, recogida a través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual. Esta determinación por cada asignatura o módulo de cada curso deberá ser coherente con la planificación de dicha asignatura o módulo, responder a criterios pedagógicos, ser discutida con el equipo docente y acordada con subdirección pedagógica. Para esto, se debe establecer en la planificación anual, si se realiza o no una evaluación final, en qué asignaturas o módulos y la forma en que se efectuará.

Artículo N°43: Toda calificación que incida directamente en el promedio general de las asignaturas o módulos, deberán ser registradas en el libro de clases, de acuerdo a la planificación y cantidad de calificaciones establecidas por cada departamento. El registro de estas debe efectuarse una vez revisada, retroalimentada y socializada con los estudiantes. Cada docente de asignatura o modulo debe registrar las calificaciones hasta cinco días hábiles después de dicho procedimiento. Se considerará para efectos de acompañamiento y monitoreo de los estudiantes, que durante los siguientes meses (los primeros 15 días) se debe contar con al menos los siguientes registros de calificaciones: abril (mínimo una), junio (tres o más), agosto (mínimo una) y noviembre (tres o más). Para los estudiantes de 4º medio considerar octubre (tres o más).

Artículo N°44: Para los procesos evaluativos que conlleven a una calificación de tipo sumativa, tanto para asignaturas del plan general, como para los módulos de la especialidad, si el resultado obtenido en ella aborda una reprobación de un 40% del total de la matrícula de grupo curso, la o el docente deberá comunicarlo a subdirección pedagógica, mediante un informe que exprese las acciones realizadas para el desarrollo del logro de los aprendizajes, una vez revisada dicha evaluación y recepcionada la información, subdirección pedagógica acompañará mediante entrevista a la o el docente para evidenciar

acciones remediales o estrategias a implementar, asimismo de acuerdo a los antecedentes, se autorizará o no al registro de esta.

Artículo N°45: La calificación represente el grado de logro de los aprendizajes, los aprendizajes a evaluar pueden evidenciarse desde el punto de vista de su logro, proceso y progreso, e idealmente deben reportarse las tres cosas por separado, no mezclando todo en una sola calificación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los y las estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje. Las calificaciones no deben usarse con fines punitivos ni como reconocimientos por méritos distintos al logro de aprendizaje, pues de lo contrario se distorsiona su comprensión, propósito y uso. No toda evaluación debe conducir a una calificación numérica.

Artículo N°45: El desarrollo de habilidades actitudinales y transversales, de acuerdo a lo establecido en los planes de estudios vigentes en sus objetivos de aprendizajes, podrán incorporarse como metodología o estrategia integral, para un proceso evaluativo y calificado, siempre que se encuentren en concordancia con la planificación, actividad o experiencia de aprendizaje y que se encuentren claramente definidos y delimitados en el instrumento a utilizar.

TÍTULO VIII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo N°47: Para la promoción de los y las estudiantes del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR), se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y módulos del plan de estudio y el porcentaje de asistencia a clases en el año lectivo en curso.

Artículo N°48: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos las y los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) No hubieren aprobado una asignatura o un módulo, cualquiera sea, siempre que su calificación final anual sea 4.5 o superior, incluida la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) No hubieren aprobado hasta dos asignaturas, dos módulos o bien una asignatura y un módulo, cualesquiera sean, siempre que su calificación final anual sea 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

Artículo N°49: Respecto de la asistencia:

a) Serán promovidos los y las estudiantes que tengan una asistencia igual o superior al 85% de asistencia a clases, establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, si un estudiante no cumple con el requisito estipulado en el presente reglamento, en relación a la asistencia, dirección del Liceo, previa consulta a subdirección pedagógica y consejo de profesores de ser necesario, tendrá la facultad de autorizar la promoción de la o el estudiante.

b) Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de las y los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo N°50: Los y las estudiantes que no cumplan con los requisitos de logro de aprendizajes y de asistencia mencionados en este artículo N°49, no repetirán automáticamente sino que quedaran en situación de riesgo de repitencia. Se deberá analizar el caso particular de cada estudiante que se encuentre en esta situación, la que se analizará en reunión o consejo de profesores de evaluación, donde participan todos los profesionales que tengan alguna información o que hayan participado del proceso de acompañamiento, se considerarán aspectos no sólo académicos, sino que también de formación o psicosocial, recopilando la información recabada y entregando por parte de subdirección pedagógica a dirección la decisión y retroalimentación por parte de la comunidad educativa. Asimismo, cabe mencionar que la decisión final respecto a la situación de la o el estudiante la tomará dirección del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell.

Artículo N°51: Todo estudiante que se encuentra en una posible situación de repitencia y que pase a consejo de profesores, una vez recopilada la información de dicha reunión, se desarrollará un informe final, con la decisión tomada por parte de la comunidad educativa, dicho documento quedará en la carpeta de la o el estudiante, al igual que la decisión final respecto a su situación por parte de dirección.

Artículo N°52: La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, salvo situaciones en las que se decida y sea posible extender el apoyo para él o la estudiante y volver a evaluar, en cuyo caso el estudiante será informado en estado “pendiente” en el sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas

o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo Nº53: Las y los estudiantes que se encuentren en situación de posible repitencia al finalizar el año escolar, independiente de su promoción o no, para ellos se dispondrá de un acompañamiento que se realizará resguardando que la o el estudiante, reciba una nivelación que le permita enriquecer su experiencia formativa de acuerdo a las características y necesidades individuales.

Artículo Nº54: Los Estudiantes que no sean promovidos dos años consecutivos en cualquier nivel educativo, ya sea de educación básica o educación media en el Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, no se les renovará la matrícula para el año siguiente.

Artículo Nº55: Al finalizar el año escolar las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso: la nómina completa de los y las estudiantes, con todos los y las estudiantes matriculados y retirados durante el año (sin importar la fecha de retiro), el número de la cedula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente (aprobado, reprobado, retirado, pendiente). Las actas se elaborarán en tres ejemplares idénticos y serán presentados a la Secretaria Regional Ministerial de Educación.

Se entregará a cada estudiante una copia de su certificado anual de estudios con el Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo Nº56: La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el 4º año de enseñanza media. Para los estudiantes de la formación diferenciada técnico profesional, no es requisito realizar y aprobar su proceso de práctica profesional para obtener su licencia de enseñanza media, cabe destacar que su proceso de práctica y titulación es independiente a la obtención del certificado de terminó de 4º año medio.

Artículo Nº57: El Proceso de análisis de las situaciones de aquellos estudiantes que quedan en riesgo de repitencia por no cumplir las disposiciones de promoción contenidas, determinará un plan de acompañamiento pedagógico preventivo para el año siguiente y para todos aquellos estudiantes en riesgo de repitencia. Para esto se entiende que el acompañamiento corresponde a un conjunto de acciones coordinadas, remotas o

presenciales, con el propósito de acompañar y dar respuestas a las necesidades individuales y emergentes, tanto académicas como psicosociales para ofrecer oportunidades de aprendizaje que pueda enriquecer su experiencia formativa.

Artículo N°58: Como mecanismo de prevención temprana, para evitar posibles situaciones de repitencia, se establecerá como estrategia la identificación de los estudiantes mediante una revisión del libro de clases en el mes de mayo y septiembre, por parte de subdirección pedagógica, donde se entregará la información al profesor tutor, quien tendrá la responsabilidad de informar al apoderado y dejar este registro bajo acta. Por otra parte, una segunda estrategia de prevención, también será el monitoreo y acompañamiento que él o la docente debe realizar en su tutoría, para proporcionar y entregar la información pertinente y en las fechas indicadas con el propósito de determinar acciones de apoyo focalizados para las y los estudiantes.

Artículo N°59: El propósito del Plan de Acompañamiento Pedagógico Preventivo (PAPP), corresponde a, contar con estrategias oportunas para apoyar a las y los estudiantes que presentan dificultades en sus procesos académicos, de esta manera se podrían utilizar el tiempo que resta del año para fortalecer sus aprendizajes. Para llevar a cabo este proceso se contará con lo siguiente:

	Diagnóstico Inicial	Desarrollo	Evaluación
Periodo y Etapa	Julio Se realiza diseño y socialización del PAPP	Julio a octubre Desarrollo del PAPP	Noviembre Evaluación del PAPP
Descripción	Los(as) docentes de asignaturas o módulos, con estudiantes reprobados, determinarán acciones pedagógicas que fortalezcan la trayectoria educativa y ayuden al logro académico de sus resultados. Se desarrollará un plan que será presentado al Apoderado y estudiante para su aprobación y firma, junto con un acta de compromiso que indicará las características que se deben llevar a cabo para cumplir con el plan. La no firma del plan y el acta, se entenderá a la renuncia del PAPP.	Los docentes de las asignaturas o módulos deficientes o reprobados, ponen en práctica las acciones de apoyo establecidas en el plan, monitoreando y evaluando el cumplimiento de estas de acuerdo a los compromisos adquiridos.	Subdirección pedagógica elabora la evaluación final del plan de acompañamiento, A través de un informe donde se establece el cumplimiento de los compromisos establecidos.

Respon sable	Docentes de asignatura y módulos deficientes o reprobados	Subdirección pedagógica
Colabo radores	Subdirección pedagógica, subdirección técnica profesional y subdirección de formación y convivencia en el caso que corresponda	Docentes de asignatura y módulos deficientes o reprobados
Educaci ón TP	Durante el primer semestre: Para los módulos de educación media Técnico Profesional, se evaluará su primera instancia en mayo (inicial) y junio su desarrollo para concluir en Julio. Segundo Semestre: Se evaluará su primera instancia en agosto (inicial) y octubre su desarrollo para concluir en noviembre. Al corresponder a módulos semestrales.	

Artículo N°60: Las y los estudiantes que se encuentren bajo un plan de acompañamiento pedagógico preventivo (PAPP), se les realizará un informe de acuerdo a las acciones promovidas de acuerdo a sus características y necesidades individuales, por otra parte, si la o el estudiante no cumple con el plan de acompañamiento pedagógico preventivo, será comunicado al apoderado y quedará en registro en su hoja de vida y carpeta de acompañamiento, indicando las estrategias y metodologías realizadas, pero que el estudiante no cumplió o rechazo.

TÍTULO IX: DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL

Artículo N°61: El Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, cuenta con formación diferenciada técnico profesional, impartiendo una modalidad DUAL en 4º año de enseñanza media, para las especialidades de Mecánica Industrial, Mecánica Automotriz y Operaciones Portuarias. Para estos efectos se entenderá formación profesional DUAL como: “La formación por alternancia o DUAL es una estrategia curricular que alterna el aprendizaje en el establecimiento educacional con otro u otros lugares de aprendizaje, como son las empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios y empresas públicas, teniendo como marco el perfil de egreso contenido tanto en las Bases curriculares como en los Planes y Programas de estudio para 3º y 4º año medio de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, asociado al contexto laboral de cada especialidad”.

Artículo N°62: Para la formación diferenciada técnico profesional, los módulos impartidos en las diferentes especialidades acreditadas y dictados en el Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, de acuerdo a su diseño y desarrollo curricular, considera los principios de una modalidad semestral, adaptada a los

requerimientos y características modulares, es decir, los módulos correspondientes a las especialidades son impartidos y calificados, distribuyendo el tiempo de los planes de estudio adaptando las horas de los módulos semestralmente, considerando las características del contexto, los destinatarios y los propósitos educativos que se esperan lograr, incorporando la progresión, pertinencia y relevancia para la trayectoria educativa, lo que resulta un currículum más actualizado y flexible, que fortalece una educación basada en competencias y habilidades de acuerdo al perfil de egreso de cada especialidad.

Artículo N°63: Todos los estudiantes egresados de 4º año medio de educación diferenciada técnico profesional, podrán realizar su proceso de práctica profesional, para esto deberán estar matriculados en el Liceo durante el mes de diciembre, cabe destacar que ningún estudiante puede realizar dicho proceso sin estar matriculado.

Artículo N°64: Para la realización del proceso de práctica profesional, cada estudiante contará con una carpeta que contiene los documentos de verificación registrados en el reglamento de práctica y titulación del Liceo.

Artículo N°65: El proceso de práctica profesional para su aprobación deberá cumplir con las horas mínimas establecidas en el reglamento de práctica y titulación, al igual que la elaboración del informe realizado por subdirección técnica profesional, cabe destacar que, todo proceso de práctica profesional será aprobado por los jefes o coordinadores de especialidad o subdirección técnica profesional, según corresponda.

Artículo N°66: Todos los estudiante que hayan aprobado su proceso de práctica profesional, el Liceo reunirá los antecedentes correspondientes para hacer subido al sistema si SIGE, donde será aprobado dicha práctica profesional, la o el estudiante podrá participar de la ceremonia de titulación y se entregará el diploma de título, según el diseño oficial correspondiente a la Secretaría Ministerial de Educación.

TÍTULO X: DE SITUACIONES DE INGRESOS, RETIROS ESPECIALES Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

Artículo N°67: Los estudiantes que se trasladan con régimen trimestral al Liceo al término del primer semestre, las calificaciones parciales del trimestre serán consideradas como calificaciones parciales del primer semestre.

Artículo N°68: Los estudiantes que se trasladen con régimen trimestral al Liceo al final del segundo semestre, las calificaciones del primer trimestre corresponderán al promedio del

primer semestre y las calificaciones parciales del segundo trimestre corresponderán a las calificaciones parciales del segundo semestre

Artículo N°69: Los estudiantes que ingresen durante el primer semestre, deberán traer consigo un informe que especifique las calificaciones obtenidas e informe de desarrollo personal del establecimiento de origen hasta la fecha de su traslado, las cuales quedarán registradas en el libro de clases. Asimismo, los estudiantes que ingresen durante el segundo semestre, deberán presentar el promedio obtenido del primer semestre, al igual que el informe de desarrollo personal.

Artículo N°70: Las y los estudiantes que provengan de establecimientos de formación diferenciada técnico profesional, para 3º y 4º año medio, dependiendo de la especialidad, el jefe de especialidad junto a coordinación técnica realizarán experiencias de nivelación en el caso de que la o él estudiante lo necesite, de acuerdo a las características y necesidades evidenciadas por los docentes de los módulos.

Artículo N°71: Para situaciones médicas, las que deben ser debidamente respaldadas por un certificado médico y que indiquen que la o el estudiante no se encuentra en condiciones de asistir al Liceo, el hola apoderada podrá solicitar el cierre de año anticipado, por inasistencias prolongadas, dicha solicitud se realizará a Subdirección Pedagógica o Dirección, siendo esta última quien autorice o rechace dicha solicitud, las evaluaciones y calificaciones de las asignaturas o módulos se contemplarán hasta la fecha de la solicitud, cabe destacar que esta acción es sólo para estudiantes que se encuentran en el segundo semestre.

Artículo N°72: Las planificaciones y las oportunidades de aprendizaje que estas contemplan deben considerar espacios para evaluar formativamente aquellos aprendizajes que se busca desarrollar, dando mayor cabida a la retroalimentación en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Así, se espera que se contemplen acciones para monitorear los procesos, progresos y logros de aprendizaje con los y las estudiantes, reflexionar y tomar decisiones de forma oportuna que permitan a los y las estudiantes ajustar sus estrategias de aprendizaje y a las y los docentes adecuar sus prácticas y lo planificado para acompañarlos de mejor manera.

Artículo N°73: Cómo metodología y estrategia para potenciar los objetivos de aprendizaje y contribuir al logro de los aprendizajes académicos, las y los docentes de asignaturas o módulos, podrán desarrollar en caso de ser necesario y de que así lo ameriten los docentes, subir las presentaciones, actividades, experiencias pedagógicas, etc. a la plataforma de

trabajo classroom, con el único objetivo de proporcionar a las y los estudiantes una alternativa de reforzar los contenidos vistos en la clase. No obstante, es necesario esclarecer que, esta estrategia solamente se llevará a cabo como técnicas de refuerzo de contenidos de forma alternativa, en la presencialidad de las clases.

Artículo N°74: De la evaluación diferenciada, el Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell, no está adscrito al Programa de Integración escolar (PIE).

Artículo N°75: Las situaciones emergentes que surjan de prácticas o interpretación realizadas en condiciones distintas o no consideradas a las definidas y establecidas en el presente Reglamento de evaluación, calificación y promoción, serán resueltas por subdirección pedagógica o dirección del Liceo Bicentenario de Excelencia, Instituto del Mar Almirante Carlos Condell (IMAR).